



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

REPARACIÓN DIRECTA

Radicación N° 70001-33-33-009-2021-00095-00

Demandante: JULIO CÉSAR FUNEZ GÓMEZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA
NACIONAL

Asunto: Petición previa

1. ANTECEDENTES: Los señores JULIO CESAR FUNEZ GOMEZ, MARIBEL BLANCO RANGEL, JULIO EMIRO FUNEZ SOLORZANO, FLOR MARIA GOMEZ JIMENEZ, ANA ISABEL JIMENEZ, KAREN MILENA FUNEZ GOMEZ y YOINER JOSE BELTRAN GOMEZ, presentan demanda a través del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, para que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL por las lesiones sufridas por JULIO CESAR FUNEZ GOMEZ, al ser impactado por arma de fuego.

Como consecuencia, solicita condenar a la parte demandada al pago de perjuicios inmateriales y materiales.

La demanda fue inadmitida mediante auto fechado 19 de agosto de 2021 (archivo 04 expediente digital), notificado el 20 de agosto del mismo año (archivo 05 expediente digital). El 03 de septiembre de la presente anualidad, la parte actora allegó vía correo electrónico memorial de subsanación (archivo 06 expediente digital).

Caso concreto: La demanda fue objeto de subsanación en los siguientes ítems: i) pretensiones, ii) cuantía, iii) canal digital, iv) pruebas y anexos, y v) conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

Dentro del escrito de subsanación, la parte actora corrige los yerros indicados anteriormente.

Respecto al requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial aportó Oficio No.0398 fechado 12 de febrero de 2019, por el cual la Procuraduría Provincial de Sincelejo le comunica al Intendente del Jefe de Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía de Sucre, sobre la queja presentada por la señora Flor María Gómez Jiménez por hechos ocurridos el 25 de enero de 2019, para que el Comité Evaluador tome una decisión al respecto (f.12 archivo 06 expediente digital). Así mismo, se anexó pantallazo de mensaje de datos enviado desde la dirección electrónica: miguelsalas@hotmail.com a conciliacionadtvasincelejo@procuraduria.gov.co, bajo la referencia "*presento solicitud de conciliación, convocante Julio César Fúnez Gómez con sus respectivas constancias en 47 folios*", en la cual se indica además que ésta última dirección electrónica no se encontró, razón por la cual, no se pudo entregar el mensaje (f.13-14 archivo 06 expediente digital).

Se advierte que en el auto inadmisorio de la demanda (f.04 expediente digital), se ordenó a la parte actora aportar la certificación de la Procuraduría General de la Nación donde conste la fecha de presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial y así proceder al conteo de la caducidad, sin embargo ello no ocurrió.

Considerando lo anterior, y en aras de proceder al estudio de los requisitos exigidos por la legislación para la admisión, atendiendo a los principios de libre acceso a la administración de justicia y economía procesal, se dispondrá solicitar a la Procuraduría 44 Judicial II para Asuntos Administrativos, para que en el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta decisión, remitan certificado donde conste la fecha de presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por los demandantes Julio Cesar Fúnez Gómez y otros, convocando a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, radicación No. E-2021-265796.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: Oficiar a la Procuraduría 44 Judicial II para Asuntos

Administrativos, para que en el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta decisión remita certificación donde conste:

- La Fecha de presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial, en la que se identifique como convocante a los señores Julio Cesar Fúnez Gómez y otros y convocada a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, radicación No. E-2021-265796.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior vuelva al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Notificado en ESTADO No 076, del 25 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Silvia Rosa Escudero Barboza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 009 Administrativa
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c540885a27acd2a1d9e50cd25249bee5abf59a6fb179be2e8b23138df01fb728

Documento generado en 24/11/2021 12:34:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>